DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos[1] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

[1] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande,** incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande,** envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande,** esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto

---

vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande,** obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2020.

XIV. Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

XV. Acción de vigilancia del año 2020:

Periodo de vigilancia del año 2020: 12 doce y 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte

Fuente de la vigilancia del año 2020: http://www.difzapotlan.gob.mx/transparencia

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
80.00

XVI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Se apercibe al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande**, para que subsane las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la verificación 2020, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, en el portal de Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande.**

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *"Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2020: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado denominado* ***Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande"****,* aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

JCCH/mrnz/jaa

ANEXO 1 RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Final	**100.00**	**60.00**	**100.00**	**60.00**	**80.00**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	**VIGENCIA:** El sujeto obligado incumple con el criterio correspondiente a la vigencia de la información publicada correspondiente al presente inciso, toda vez, que la información más reciente corresponde al mes de septiembre del 2020. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado incumple con la publicación de la información relacionada con el **origen de los recursos extraordinarios recibidos**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	por cualquier concepto y **el nombre de los responsables de ejercerlos**, toda vez que, en el documento publicado por este, solo agrega una tabla en la que relaciona dichos recursos donde agrega la siguiente información: Fecha, Folio, Razón Social, R.F.C., Estado, Expedición, Neto y Total. Por lo anterior, cabe señalar que **omite agregar el origen** de dichos recursos, pues solo agrega una leyenda en el aparatado correspondiente al presente inciso en el que señala el destino de los recursos recibidos, la cual establece lo siguiente: "De acuerdo a los registros contables de este O.P.D. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, este Organismo ejerce sus atribuciones son a través de los ya presupuestados para cada ejercicio fiscal, motivo por el cual los ingresos extraordinarios que ingresen durante esta ADMINISTRACIÓN OCTUBRE 2018-OCTUBRE 2021 son destinados a gastos corrientes y apoyos ciudadanos, …". Con respecto a la omisión correspondiente al **responsable de ejercer los recursos extraordinarios recibidos por cualquier concepto**, ya que, en la leyenda mencionada en el párrafo anterior, solo indica al responsable de recibirlos y administrarlos, pues en dicha leyenda establece lo siguiente: "…la persona encargada de la recepción y administración de estos recursos es L. C. P. F. MARGARITA ARROYO ESTEBES Jefa del Departamento de Administración". El sujeto obligado, deberá agregar la información mencionada anteriormente de manera completa y actualizada, según lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	**VIGENCIA:** El Sujeto Obligado incumple con el criterio de vigencia correspondiente a la información del presente inciso, toda vez que este solo agrega un documento en el que se concentra el padrón de proveedores del sujeto obligado, sin embargo, este no

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	agrega fecha de actualización en la que se pueda hacer constar que dicha información se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado incumple con la publicación de la información correspondiente a **la clave de registro en el padrón** y **la información histórica correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019,** toda vez que este solo agrega un documento si fecha de actualización o periodo de tiempo determinado en el que se pueda constatar los ejercicios a los que corresponde la información publicada, además de solo agregar en dicho documento, los criterios correspondientes al nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica, el giro comercial, el domicilio fiscal y por lo menos un dato de contacto (domicilio, teléfono y/o página de Internet en su caso). Por lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar la información omitida, señalada en

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	el párrafo anterior, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: “Este Sujeto Obligado no debe contratar servicios por su cuenta en relación de la Obra pública, se solicita el apoyo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con base en la planeación del desarrollo general, sectorial y los especiales de obra pública, los entes públicos pueden realizarlos con procedimientos a través de convenios. Con Fundamento de la Ley de Obra Pública del Estado Artículos 17, 18, 24 y 37” Ahora bien, el artículo 8°, fracción V, inciso o), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente: o) La información sobre adjudicaciones directas en **materia de adquisiciones**, obra pública, **proyectos de inversión y prestación de servicios,** de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La propuesta enviada por el participante; 2 Los motivos y fundamentos legales aplicados para

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito. En relación con lo anterior, el sujeto obligado solamente justifica la obra pública, no así la **materia de adquisiciones**, **proyectos de inversión y prestación de servicios.** Es por lo anterior que cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: “Este Sujeto Obligado no debe contratar servicios por su cuenta en relación de la Obra pública, se solicita el apoyo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con base en la planeación del desarrollo general, sectorial y los especiales de obra pública, los entes públicos pueden realizarlos con procedimientos a través de convenios. Con Fundamento de la Ley de Obra Pública del Estado Artículos 17, 18, 24 y 37” “La información concerniente a esta facción se lleva a cabo a través de licitaciones de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, así como las Políticas y Lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Sistema DIF Jalisco”.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Ahora bien, el artículo 8°, fracción V, inciso o), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente: p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en **materia de adquisiciones,** obra pública, **proyectos de inversión y prestación de servicios**, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. En relación con lo anterior, el sujeto obligado solamente justifica la obra pública, no así la **materia de adquisiciones**, **proyectos de inversión y prestación de servicios.** Es por lo anterior que cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.